



## Resolución Directoral Regional

Nº 78 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 FEB 2018

### VISTO:

El Informe N° 032-2018-OA-UPER-REM, de fecha 06 de febrero del 2018, el Oficio N° 89-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de febrero del 2018, el Oficio N° 082-2018-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de febrero del 2018, y el Oficio N° 107-2018-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de febrero del 2018, el Informe Legal N° 026-2018-OAJ/DRA.T. GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Febrero del 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Reg. N° 13039-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017, don José Hugo Oré Salazar (en adelante el señor Oré) solicita se le otorgue el pago de beneficios laborales por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, dispuesta en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que, a través de Oficio N° 89-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 08 de febrero del 2018, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 67-2017-OA-UPER-REM de fecha 30 de Junio del 2017, en el cual la Sub Unidad de Remuneraciones informa en cuanto al documento en donde se solicita el pago de bonificación por 25 y 30 años de servicios, adjuntando al mismo la Liquidación N° 063-2018-OA/UPER/REM, donde se configura el tiempo de servicios prestados al estado dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, al que pertenece el señor Oré en su condición de Empleado Nombrado de Carrera perteneciente a esta Dirección Regional de Agricultura Tacna, señalando que el total de tiempo de servicios prestados al estado al 31 de enero del 2013 es de diecinueve (19) años, cero (0) meses y once (11) días, además señala que el señor Oré ha venido prestando servicios dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 perteneciente a la actividad privada, siendo su situación actual de designado funcionario adscrito en el Congreso de la República, lo cual se verifica con la documentación adjunta a su requerimiento.

Que, mediante el Informe Legal N° 026-2018-OAJ/DRA.T. GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Febrero del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar improcedente lo solicitado por el señor Oré por medio de escrito con Reg. N° 13039-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017, al no cumplir con el tiempo requerido para ser beneficiado con la Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios prestados al estado, toda vez que no es posible la acumulación de tiempo de servicios de regímenes laborales diferentes.

Que, respecto a la asignación de 25 y 30 años de servicios, el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala lo siguiente: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios". En ese sentido, las entidades se encuentran en la obligación de efectuar el pago de la asignación por 25 y 30 años de servicio prestados al estado.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú en la cual se establece: "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario", en consecuencia ante lo solicitado por el señor Oré nos encontraríamos ante un requerimiento contrario a la normatividad, toda vez que no es



# Resolución Directoral Regional

Nº 78 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 FEB 2018

posible la acumulación de tiempo de servicios en regímenes laborales distintos para efectos de requerir asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios.

Que, el SERVIR mediante Informe Técnico N° 1283-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de noviembre del 2015, ante la consulta sobre si procede la acumulación de tiempo de servicios en los regímenes de la actividad pública y privada a efectos de la percepción de la bonificación por 25 y 30 años de servicios, se ha pronunciado al respecto, señalando en el primer párrafo del apartado 2.9 lo siguiente: **"se colige que si un servidor que cesa su vínculo sujeto al régimen laboral privado en una entidad e ingresa a prestar servicios, sea en la misma u otra entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, el tiempo de servicios generado bajo el régimen privado no se acumula con el otro régimen laboral referido, no sólo por la citada prohibición constitucional, sino además porque no se podría pretender alcanzar un derecho como lo es la asignación por 25 o 30 años de servicios, acumulando el tiempo laborado en un régimen privado, en el que dicho derecho no existía"** en el presente caso el señor Oré en su requerimiento con Reg. N° 13039-2017, de fecha 26 de Diciembre del 2017 pretendía que se le otorgara el pago de beneficios laborales por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, asumiendo que los años de servicios prestados en la actividad pública deberían ser acumulados con los años prestados en la actividad privada, no pudiendo ser factible lo solicitado por no estar amparado en la normatividad

Que, en ese entender lo requerido mediante escrito con Reg. N° 13039-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017 sobre pago de beneficios laborales por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, no es factible de otorgarse toda vez que el señor Oré solo cuenta con un total de diecinueve (19) años, cero (0) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 hasta el 31 de enero del 2013, y en virtud de lo establecido en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, y lo señalado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1283-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de noviembre del 2015, por consiguiente en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo los regímenes laborales privado y público a efectos de poder alcanzar algún derecho, como es el caso de la asignación por 25 o 30 años de servicios prestados al estado.

Estando a lo expuesto y en merito a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud con Reg. N° 13039-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017, mediante la cual, don José Hugo Oré Salazar solicita se le otorgue el pago de beneficios laborales por haber cumplido 25 y 30 años de servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes pertinentes.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Distribución:

DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
UPER

ARCHIVO

JFQC/mesg

